

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.
 «Gaceta» núm. 290 de 17. Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN
 Vmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 31 de Agosto último se dispuso, con el fin de dar cumplimiento al artículo 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 del dicho mes, por el que se concede un crédito extraordinario de dos millones del presupuesto de este Ministerio con destino á la adquisición de semilla de trigo para la siembra de este cereal en los pueblos de las provincias de Salamanca, Zamora, Valladolid, Burgos, Palencia, Barcelona, Alava, León, Murcia, Lérida, Guenca y Ciudad Real, que han sido damnificados por las tormentas acaecidas en los mismos, que en aquellas provincias en cuyos términos municipales no existen Pósitos, se presentasen en el plazo de diez días, á contar de la publicación de dicha Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, por los agricultores de los términos municipales damnificados en las oficinas del Servicio Agronómico provincial las peticiones de semilla de trigo que necesiten como indispensable para la siembra en concepto de anticipo reintegrable, y habiendo dado conocimiento á V. I. los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las peticiones formuladas de semilla que ascienden en la provincia de Alava á 865'48 quintales métricos; en la de Barcelona, á 497'16; en la de Burgos, á 604'34; en la de Guenca á 29'84; en la de León, á 430'57; en la de Lérida, á 536'53; en la de Salamanca, 9'449; en la de Palencia, 87'04; en la de Valladolid, á

5.374'73, y en la de Zamora, á 2.207'50, y con el fin de que pueda hacerse más fácilmente por los propios agricultores la adquisición de la semilla que no sería realizable en un plazo tan breve como se necesita para la siembra en otra forma, se entregará á los agricultores en metálico, á razón de 50 pesetas por cada 100 kilos, a cuyo efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas se entregue á los agricultores de los términos municipales que han sufrido daños por las tormentas, á razón de 50 pesetas por quintal métrico para que adquieran el trigo para la siembra en las cantidades que han solicitado, á cuyo efecto se expedirán desde luego y á justificar, con cargo al capítulo adicional 9.º, artículo único, concedido por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Agosto último («Gaceta» del 22), los siguientes mandamientos de pago:
 Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Alava, D. José M. Díez de Mendivil, 43.274 pesetas.
 Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Barcelona, D. Ignacio V. Clario, 24.858 pesetas.
 Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Burgos, D. Angel Hernáez 30.217 pesetas.
 Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Guenca D. Federico González Sandoval, 4.642 pesetas.
 Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de León, D. Leandro Medina veitia, 21.528'50 pesetas.
 Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Lérida, D. Ramón Castañer, 26.826'50 pesetas.
 Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Palencia, D. Luis Sisternes, 40.852 pesetas.
 Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Salamanca, D. José Pequeño, 472.450 pesetas.
 Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Valladolid, D. Carlos Solano 268.736'50 pesetas, y
 Al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Zamora, D. Manuel Zapatero, 110.375 pesetas; debiendo remitir á esa Dirección general los citados Ingenieros una relación detallada, por términos municipales, de las cantidades entregadas á cada uno de los agricultores de los mismos, para su remisión al Ministerio de Hacienda, á fin de que cumplimente lo que determina el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Agosto pasado
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1918

—Cambó.— Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

«Gaceta» núm. 289 de 16 de Obre.)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
 Número 2 149.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
 Registro núm. 19.398.
Rectificación.

Don José Carboneil y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.
 Hago saber: Que por D. Mariano Mereno Roca, en nombre de D. José Fulla Hernández, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Diciembre último, solicitando se le concedan trescientas pertenencias para la mina denominada *Son Fulgencio*, de mineral de lignito, sita en términos de Mula y Pliego y paraje llamado Rambla del Huérfano y Río de Pliego; lindando por todos rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco en el punto de encuentro de la margen derecha de la Rambla del Huérfano y la izquierda del Río de Pliego; y desde él se medirán al N. verdadero 750 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 1.000; 2.ª á 3.ª S. 1.500; 3.ª á 4.ª O. 2.000; 4.ª á 5.ª N. 1.500, y 5.ª á 1.ª E. 1.000 metros La rectificación se hace por haberse omitido en la solicitud la circunstancia de comprenderse en la designación terreno de Pliego.
 Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.
 Murcia 10 de Octubre de 1918.
 —José Carbonell.

Número 2.181.
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA
Anuncio.
 En cumplimiento de lo pre-p-

tuado en el artículo 61 del Estatuto general del Magisterio de 1.ª Enseñanza, se anuncia el concursillo para proveer la escuela nacional de niños de Barinas (Abanilla). Sólo podrán tomar parte en este concursillo el Sr. Maestro de la escuela nacional de niños de Macivenda del mismo partido municipal, dirigiendo su instancia á esta Sección dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio.
 Murcia 16 de Octubre de 1918.—
 El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Cuarta sección.
 Número 2.163.
Requisitoria.
 Martínez López Ginés, de Francisco y Ana, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años, domiciliado últimamente en Mazarrón, procesado por falta á concentración, comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sevilla núm. 33 D. Manuel Flores, residente en esta ciudad, en el plazo de treinta días.
 Cataegna 11 de Octubre de 1918.—
 El Teniente Juez instructor, Manuel Flores.

Quinta sección.
DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Próxima ya la fecha en que, por terminar el plazo concedido para el estampillado de los valores extranjeros existentes en el país, pudiera dejar de hacerse inexcusable el empleo de las sanciones establecidas para garantizar la eficacia del sistema, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, se ha servido disponer:
 «1.º Que en toda gestión, comprobación ó trámite de parte de la Administración de la Hacienda pública en que se trate ó se haga mención ó referencia de valores mobiliarios extranjeros, se habrá de examinar por el funcionario ó funcionarios que intervengan en el expediente, comprobación ó documento ó acto liquidable, requiriendo al efecto en su caso la exhibición de los títulos, acciones, obligaciones

y demás respectivos, si están legitimamente, estampillados, ya con el sello que autorice la circulación, ya con el que sólo habilite para la consignación a depósito con objeto determinado, procediéndose, sin excusa alguna, cuando la infracción de las disposiciones sobre la materia se considerara evidente, a la retención de los valores y a las operaciones sucesivas que determinan las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto último.

2.º Que en el caso de que la estampilla impresa en valores mobiliarios de los de que trata, ya por falta de alguno de los requisitos detallados en las reglas 3.ª y 4.ª de dicha Real orden, ya por cualquier otro fundado motivo, ofreciera dudas en cuanto a su legitimidad, se dará cuenta circunstanciada a la Dirección General del ramo, sin omitir el nombre y domicilio del tenedor, depositario ó dueño, para la resolución que corresponda en armonía con lo prevenido en la 6.ª de las reglas citadas, cuidando previamente la Delegación respectiva de que se examinen los antecedentes que en ella obraren, si el estampillado se hubiere hecho en la intervención de la misma provincia.

3.º Que siendo obligatoria para las Autoridades y los funcionarios públicos de todos los órdenes, que por razón de su cargo ó profesión tengan que intervenir en cualquiera de las operaciones que se practiquen ó intenten realizar con valores mobiliarios extranjeros que circularen, se hallaran ó tuviesen sin estampillar ó se declarase ilícitamente estampillados, la retención de los mismos, cuando V. S. haya de dar cuenta de la verificada por alguna dependencia de la Hacienda ó por otros funcionarios de los á que se refiere la antedicha regla 7.ª, deberá hacer indicación, si de las actuaciones no resultare ó pudiese claramente inferirse, de los que á juicio de V. S. y por virtud de otros antecedentes que le constaren, pudiesen haber incurrido en responsabilidad de las que el Real decreto de 11 de Agosto determina; quedando V. S. autorizado, al propio tiempo, para proponer para recompensas adecuadas á los funcionarios que den relevantes pruebas de celo y de interés, en relación con el servicio de que se trata.

4.º Que deberá V. S. tener presente, así para contestar sin demora á las consultas que se le dirigiere, como para hacer las significaciones ó advertencias que, atento á las circunstancias de la localidad y á los propósitos en que se inspiran las consideraciones al principio enunciadas, estimara oportunas, que el pago de las multas que por infracción de las disposiciones sobre el estampillado se impusieren, no legitima la introducción, consignación a depósito, negociación ó tenencia, en el orden administrativo ilícita, de los valores á que se refiere, y que éstos han de ser, sin excepción, exportados en la forma y condiciones que expresa la regla 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto.

5.º Que en los casos de introducción de valores mobiliarios españoles sin la presentación del justificante del aviso previo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Agosto de 1916, declarada subsistente por la 10 de la últimamente mencionada, sólo deberán ser aquellos retenidos y depositados provisionalmente en la Caja de la Tesorería provincial, en tanto por la Dirección general de la Deuda no se disponga cosa en contrario, cuando el introductor ó dueño no ofrezca, á juicio de V. S., garantía suficiente (ya por su condición ó calidad, ya porque le abone una firma que sea es-

time bastante) del cumplimiento de la sanción administrativa á que pudiere haber lugar; y que—salvo estas excepciones, si presentaren—una vez levantada acta en que consten las circunstancias del hecho y todos los datos detallados de los valores, deberán éstos ser devueltos al interesado, sin que ofrezca dificultad ni reparo su libre circulación; y

6.º Que se considere habil para la presentación de valores mobiliarios extranjeros al reintegro ó pago del timbre y al estampillado, el día 20 del corriente, último del plazo al efecto señalado, en la inteligencia de que bastará que los interesados acompañen á las facturas, en defecto de los valores a que taxativamente se refieren, un ejemplar de la relación con que los hubieren presentado para hacer efectivo el impuesto, autorizado por la respectiva Administración de Rentas arrendadas, para que puedan ser requisitados hasta la hora veinticuatro del día 20 ó durante el siguiente día, una vez timbrados, sin perjuicio de dar cuenta al Centro directivo, en la forma que al efecto prevenga, de las facturas que al expirar el término normal restaren por estampillar.»

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes afecte la observancia de lo dispuesto, en evitación de las graves contingencias que pudieran ocasionarse del desobedecimiento de las prescripciones dictadas.

Murcia 18 de Octubre de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Salvador Ros, 0'63 pesetas.

José Izquierdo, 41.
Benito López, 2'08.
Catalina Lorente, 63.
Catalina Laencina, 41.
Eugenio López, 83.
Juan López, 2'50.
José López, 41.
María López, 1'04.
Magdalena López, 21.
Antonio Moreno, 1'04.
Antonio Martínez, 21.
Antonio Moreno, 21.
Agustín Martínez, 83.
Bartolomé Miralles, 21.
Concepción Martínez, 21.
Diego Morales, 1'66.
Eusebio Martínez, 2'08.
Francisco Martínez, 1'66.
Ginés Martínez, 2'08.
José Meseguer, 63.
José Madrid, 2'08.
Juan Monreal, 2'08.
Juana Moreno, 21.
Joaquín Madrid, 1'25.
Inés Martínez, 1'67.
Zóilo García, 1'04.
Juan Hernández, 2'08.
Ana María Baño, 1'04.
Enrique Balaguer, 1'66.
Francisco Barrancos, 0'41.
Antonio Celdrán, 0'83.
Pedro Gómez, 2'50.
Pedro García, 83.
Salvador Gómez, 1'04.
Venancio García, 41.
Miguel Marín, 2'20.
Martín Manzanares, 63.
María Maestre, 21.
Pedro Mayordomo, 63.
Francisco Navarro, 2'50.
Salvador Nieto, 1'66.
Andrés Pedreño, 63.
Andrés Pintado, 1'87.
Asensio Paredes, 1'25.
Antonio Pedreño, 2'50.
Ventura Pérez, 0'63.
Concepción Peñalver, 41.
Francisco Pérez, 2'70.
El mismo, 41.
Francisco Paredes, 2'92.
Ginés Pedreño, 1'04.
Mateo Pegán, 83.
Pedro Pérez, 2'50.
Ramón Pérez, 83.
Salvador Pérez, 1'66.
Salvador Pedreño, 1'04.
El mismo, 63.
Domingo Ruiz, 2'50.
Josefa y Juana Hernández, 2'29.
Pedro Hernández, 1'25.
Fernando Talón, 21.
José García, 1'46.
Juan García, 83.
Juan García, 1'04.
Antonio Aznar, 2'08.
José Antonio Conesa, 0'21.
Ceferino Díaz, 2'90.
Juan Díaz, 2'08.
José Díaz, 1'25.
Juan Díaz, 2'92.
Antonio Espejo, 2'08.
José Espejo, 2'29.
Pascual Egea, 2'08.
Sebastián Egea, 1'04.
Juan Pedro Cañavate, 1'46.
Carolina Almela, 2'70.
Francisco Amante, 1'25.
Ginés Aznar, 2'50.
Juan Aibaladejo, 1'49.
Andrés Blázquez, 0'41.
Cristóbal García, 1'46.
Joaquín Gómez, 2'70.
José García, 1'46.
Andrés García, 1'66.
Bernardo García, 1'04.
Andrés Guerrero, 2'08.
Andrés García, 2'29.
Sandalio Rosique, 2'08.
Bernardo Sánchez, 1'04.
José Vera, 0'41.
Leonardo Vivancos, 2'08.
Marcos Zamora, 0'41.
Raimundo Zamora, 2'92.
Antonio Tudela, 2'08.
Ginés Vera, 1'04.
José Vivancos, 1'04.
Joaquín Victoria, 2'08.
José Saez, 0'41.
José Sanchez, 2'08.
José Soler, 1'04.

Domingo Sánchez, 1'04.
Ginés Solano, 1'04.

para que tenga lugar la anotación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 18 de Julio de 1918.

—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

VALLADOLISES

Joaquín Ruiz, 1'14 pesetas.
Andrés Sánchez, 2'01.
Francisco Illán, 2'49.
María Moreno, 1'86.
Ginés Meroño, 3'08.
Ginés Sánchez, 3'26.
Isidoro García, 2'96.
Francisco Muñoz, 1'78.
Francisco Piqueras, 1'78.
Domingo Ros, 4'39.
Felipe Marín, 3'20.
Justo Pedreño, 5'68.
Alfonso Cobacho, 5'54.
Ginés Jiménez, 5'97.
Joaquín Espinosa, 4'92.
Juan Almagro, 5'56.
Josefa Méndez, 7'96.
José Espin, 3'26.
Juan Piqueras, 1'78.
José Martínez, 2'46.
Juan Moreno, 2'37.
José Conesa, 2'37.
María Almagro, 2'38.
José Meroño, 3'32.
José García, 2'96.
Joaquín Martínez, 2'20.

ARBOLEJA

Antonio Coll Ródenas, 2'13 pesetas.

Antonio Mateo Guerrero, 1'90
Francisco Martínez Ródenas, 2'97.
José Marín Sánchez, 2'97.
Antonio Zamora, 7'10.
Antonio Jiménez Ortiz, 74'61.
Antonio Vidal García, 5'62.
Concepción Marín, 4'13.
Pedro Antonio Hernández, 2'96.
Rita Campos, 5'62.
Salvador Escudero, 5'95.
Teresa Mateos, 3'44.
Francisco Hoyos Orenes, 5'97.
Francisco Sánchez Lozano, 5'45.
Francisco Ródenas Martínez, 3'02.
Juan Lozano, 3'56.
José Fructuoso Cerezo, 1'61.
José Antonio Hernández, 2'20.
Josefa Vallejos, 12'90.
Mateo Zaragoza, 73'69.
El mismo, 28'40.
Juan Ortiz Jiménez, 8'82.
José María Martínez, 3'56.
José Antonio Marín Robles, 13'50.
José Mateo Martínez, 1'96.

FLOTA

Antonio Bastida, 2'85 pesetas.
Juana Pina, 3'44.
Joaquín Ponce, 13'02.
Manuel Bolívar, 13'32.
Pedro Borja, 2'85.
Andrés Olmos, 4'27.
Antonio Molina, 6'86.
Ángel Martínez, 1'37.
Juan José Amante, 6'92.
José Monserrate, 7'10.
Joaquín Martínez, 5'04.
Juan García, 3'67.
José Giménez, 6'44.
José Guerrero, 6'44.

BRUJAS

Antonio Cánovas, 27'16.
Antonio Sánchez, 27'16.
Carmen García, 1'78.
Diego García, 2'49.
Diego Toraz, 5'62.
Andrés Hernández, 15'67.
Antonio Ruiz, 4'33.
Antonio Martínez, 14'49.
Antonio Párraga, 14'84.
Antonio Molina, 9'47.
Andrés Pérez, 5'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.059.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 9.—
Término municipal de Pacheco.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Juan Pedreño, 2'91 pesetas.
José García, 1'92.
Antonio Pardo, 5'41.
Mariano Pérez, 1'72.
Leandro Saura, 1'82.
Tomás Saura, 2'34.
José Antonio Campillo, 1'77.
Lucas García, 2'59.
Ginés Ibáñez, 1'61.
Ignacio Ruiz, 2'19.
Fabán Martínez, 4'47.
Ignacio Madrid, 3'39.
Eustaquio Román, 1'73.
Félix Parades, 2'34.
Sebastián Pérez, 2'07.
Francisco Madrid, 2'59.
José Román, 1'61.
Pedro Giménez, 5'31.
José Martínez, 2'59.
Manuel Rodríguez, 2'07.
José Sánchez, 1'77.
Higinio Saura, 1'67.
Juan Sánchez, 2'50.
Pedro Cerdán, 5'46.
Pedro Díaz, 2'59.
Juan Aparicio, 2'65.
Anastasio Egea, 3'22.
José Hernández, 2'71.
Antonio Martínez, 2'97.
Félix Muñoz, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.089.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones durante el mes de Septiembre de 1918.

Supletoria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.
Se leyó y aprobó el acta anterior.
Acordose:

Que se cumplimenten por Secretaría los servicios prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada en lo que afectan a este Municipio.

La distribución de fondos del presupuesto para el corriente Septiembre, autorizando dos ediciones el Sr. Alcalde, una que se publicará en el *Boletín Oficial* y la otra que surtirá efectos en Contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Agosto anteproximo, publicándose un ejemplar en el mismo *Boletín* y fijándose el otro a la entrada de la Casa Consistorial, cual dispone el art. 40 del Reglamento de 23 de Agosto 1916.

Reintegrar a D. Francisco Cánovas, con diez pesetas que se libran del capítulo de imprevistos del presupuesto en vigor, los gastos en viaje a Murcia a gestionar, por encargo del Sr. Alcalde, la adquisición de mobiliario y material para la escuela nacional de nueva creación, partido del Cañarico de este término.

Pagar 15 pesetas a Diego Segura (a) Rizado, por tinta, papel y otros efectos de material de escritorio para las oficinas municipales, librándolas de la consignación presupuesta en el vigente capítulo 1.º, artículo 2.º

Que la Comisión municipal de festejos, contando con las 300 pesetas presupuestas en el propio que rige, que serán libradas del capítulo 6.º, art. 6.º, a favor de uno de los Sres. Concejales que componen aquélla, promueva la oportuna colecta entre el vecindario para el mayor realce de la feria y fiestas que se vienen tradicionalmente celebrando en este pueblo todos los años en los primeros días de Octubre, requiriendo al objeto a las entidades sociales, comercio y elementos vitales de la población, para lo cual dicha Comisión se asocie del Clero parroquial y demás personas de representación, según costumbre, y facultándose al Sr. Alcalde para organizar programa y aun para la inversión de fondos que se recauden.

Supletoria del día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Lida el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:

Que se practiquen por Secretaría los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana en lo que a este Municipio se refieren.

Recordar a los Sres. Concejales D. Matías Martínez y D. Roque Esparza, nombrados en sesión de 8 Agosto anteproximo a este efecto, que no dejen de asistir el día 17 del actual y sucesivos, a las operaciones de amojonamiento de los montes que el Estado posee en este término, presentando luego cuenta de bagajes y demás gastos para el debido reintegro.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Se leyó y aprobó el acta anterior.
Acordose:

Que por Secretaría se lleven a cabo los servicios prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada en lo que atañan a este Municipio.

Facultar al Agente de negocios en Murcia D. Gonzalo García para retirar provisto de la oportuna certificación del acuerdo, de la Administración provincial de rentas arrendadas, 200 pesetas en papel de multas municipales, en los pliegos que se detallan, para corregir las infracciones a las ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, librándose del capítulo de imprevistos y presupuesto vigente las 20 pesetas que de dicho papel ha de pagarse del 10 por 100 a la Hacienda pública.

Otorgar amplio voto de confianza al Sr. Alcalde para disponer de los fondos remanentes de imprevistos con destino a medidas sanitarias de higiene y provisión contra la epidemia gripe, desarrollada en España, y aun también de los consignados para feria y festejos, suprimiendo éstos para socorros a enfermos u otros fines benéficos.

Supletoria del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio López Méndez.

Leyose el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó:

Que los servicios respectivos a este Municipio de la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, sean ejecutados por Secretaría, y que el día 7 del proximo Octubre, se restablezca el horario legal, según dispone la Real orden de 19 del corriente, en armonía con el Real decreto de 3 de Abril último, en la forma que manda dicha Real orden, cual horario regirá en lo sucesivo pública y oficialmente, anunciándolo así al público y comunicándolo por oficio con instrucciones al encargado del reloj público D. Ginés Martínez Cánovas.

Que no obstante a que fué aprobado en sesión de 17 de Agosto anteproximo el proyecto de presupuesto ordinario para 1919, formulado por la Comisión de Hacienda, sea por la misma revisado adaptándolo al Real decreto de 11 del actual, especialmente en la parte de los ingresos, sometiéndolo de nuevo al Ayuntamiento.

Declarar incurso en el apremio de primer grado, con recargo del 5 por 100 a los contribuyentes morosos comprendidos en la relación de descubiertos que ha presentado el Recaudador del reparto vecinal de consumos, D. Francisco García Sánchez, por la tocante al tercer trimestre del corriente año, los cuales podrán solventar sus débitos y costas en el plazo que señalará el señor Alcalde, a quien al efecto, se facultará, mediante edictos en el *Boletín Oficial* y sitios acostumbrados, luego que se determine acerca de la recaudación por haberse decretado ayer el cese del D. Francisco García Sánchez, en el cargo, cuya medida aprobó la Corporación.

Renunciar y hacer completa cesión el Ayuntamiento a favor de la Potestad eclesiástica de cuantos derechos puedan asistirle sobre la construcción urgentísima de un nuevo Cementerio católico en este pueblo y clausurar el viejo, mediante a la imposibilidad de acometer semejante ni otra empresa alguna, por la penuria económica y deplorable bancarrota en que se encuentra el erario municipal, remitiendo el expediente, con copia de este acuerdo, al Sr. Gobernador de la provincia, a fin de que se autoricen las obras rápidamente con sujeción al plano y proyecto, a la Autoridad Eclesiástica, puesto que cuenta al parecer con fondos al objeto, conjurando con ello un verdadero conflicto y librando de compromiso a la Autoridad local.

Alhama de Murcia 1.º de Octubre de 1918.—José Andreo y Romera.

Aprobación:

Alhama de Murcia 3 de Octubre de 1918.

En la sesión de hoy ha sido aprobado el presente extracto, determinando se le dé la publicidad que disponen los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, José Andreo.

Número 2.140.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa durante el pasado mes de Septiembre de 1918.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 7.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Corbalán Álvarez, Méndez García, Navarro Vivancos, y Montanaro Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Aprobar la distribución de fondos para cubrir las atenciones municipales durante el mes actual.

La recaudación obtenida por el impuesto de consumos durante el pasado mes de Agosto.

La obtenida por derechos del Cementerio municipal de esta villa durante el pasado mes de Agosto último.

Aprobar la cuenta presentada por el Farmacéutico municipal Sr. Méndez de las medicinas que por orden de la Alcaldía ha suministrado a pobres enfermos de estos vecinos durante el pasado mes de Agosto.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el pasado mes de Julio último, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Junta municipal.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 14.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Corbalán Álvarez, Navarro Vivancos, Jorquera Caparrós, Méndez García y Montanaro Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

Concurren los Sres. Asociados, Lorente Zamora, Saura Vicente, Saéz Mateo, Hernández Gómez, Acosta Méndez y Solá Caparrós.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

Adoptar la Administración municipal como medio para hacer efectivo el encabuzamiento de consumos y recaudos municipales en esta villa durante el próximo ejercicio 1919.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 21.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Corbalán Álvarez, Navarro Vivancos, Muñoz García, Méndez García, y Montanaro Sánchez.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Designar al Síndico de este Ayuntamiento, asociado de los señores Concejales D. Luis Corbalán Álvarez y D. Ginés Navarro Vivancos, para que presencien las operaciones que durante el período del 21 al 28 ha de practicar en este término municipal el Ingeniero Jefe de Minas.

Que se ingrese en la Caja municipal lo recaudado por el impuesto de consumo en el plazo voluntario y en la Tesorería pública lo perteneciente a la Hacienda.

Aprobar la rendida por el Farmacéutico Sr. Longoria de las me-

dicinas que por orden de la Alcaldía ha suministrado a pobres enfermos de estos vecinos durante el pasado mes de Agosto.

Otra por el mismo concepto y tiempo del Farmacéutico Sr. Hummer en la Barriada del Puerto de Mar de esta villa.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 28.

Presidencia del Sr. Belmonte Sánchez.

Concurren los señores Concejales Corbalán Álvarez, Navarro Vivancos, García Zamora, Montanaro Sánchez y Esparza García.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior sesión.

Que se ingrese en la Caja municipal lo recaudado por el Impuesto de Consumos en el extrarradio por el Agente ejecutivo y lo correspondiente a la Hacienda pública se ingrese en la Tesorería de la provincia.

Que sea informada la instancia que suscribe D. Juan José Ojiva y otros vecinos para que le sea otorgada a D. Alberto Salinas Meca la Cruz de Beneficencia por haber salvado de la muerte a Salustiano Escribano Oliva y Pedro Verdú Torro, que hallándose bañando fueron arrastrados por las olas.

Que se incluyan en nómina para los efectos de alquileres a los Profesores de primera Enseñanza que han sido posesionados durante el mes de la fecha.

Mazarrón a 4 de Octubre de 1918.—El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en sesión del día 5 y ordenándose su remisión al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y un ejemplar del mismo sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales según está prevenido.—J. Bonmati.—V.º B.º Belmonte.

Número 2.171.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Edicto.

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1919, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Librilla 16 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Benito Bastida.

Número 2.173.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don Alfonso Medina Luna, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la lista de los edificios y solares de este término municipal para el próximo

año 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, pueden presentarse por los contribuyentes comprendidos en dichos documentos, las reclamaciones que estimen justas.

Archena 11 de Octubre de 1918.—Alfonso Medina.

Número 2.172.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Agustín Ibáñez Bañón, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y después de aprobados por el mismo los pliegos de condiciones que han de servir de base a las subastas de arriendo de los arbitrios municipales, sobre uso obligatorio de Pesas y medidas, puestos públicos de plaza, sacrificio de reses en el Mataradero público y puestos de carnicería y pescadería, respecto del próximo año 1919, se hace público de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente a contratación de servicios provinciales y municipales, con el fin de que en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar en esta Alcaldía los interesados, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, advirtiendo que transcurrido que sea el referido plazo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Yecla 16 de Octubre de 1918.—Agustín Ibáñez.

Número 2.157.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que por término de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que a su derecho conduzcan, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial y de comercio para el próximo venidero año de 1919.

Aguilas 16 de Octubre de 1918.—Vicente Muñoz.

Número 2.158.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS DEL RIO

Edicto.

Don José Abaza Garrido, primer Teniente Alcalde en funciones, por enfermedad del propietario, del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y por el concepto de urbana confeccionados para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Campos del Río 16 de Octubre de 1918.—El Alcalde, José Abaza.—P. S. M., Juan Valverde.

Octava sección.

Número 2.170.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don Manuel Martínez Alcayna, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos del interfecto Andrés Sánchez García, natural de Moratalla, de unos setenta años de edad, viudo de Antonia Sánchez Giménez, el cual según noticias tiene una hija llamada Juana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, al objeto de instruirles del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el indicado plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en la causa que con el número treinta y ocho del año actual, sobre muerte al parecer casual del indicado sujeto el cual apareció ahogado en la acequia de Rotas del término de Calasparra.

Dado en Caravaca a catorce de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Martínez.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.